

05. Observatorio de normativa climática

Marzo 2024

Unión Europea

01. Directiva 2023/2413 por la que se modifica la Directiva 2018/2001 en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables p. 3
02. Propuesta de Directiva por la que se modifica Directiva 2010/75/UE sobre las emisiones industriales p. 5
03. Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE p. 7

España

04. Propuesta de Resolución por la que se establece el procedimiento de gestión de conexiones de plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución p. 9

Comunidades autónomas: País Vasco

05. Ley 1/2024, de 8 de febrero, de transición energética y cambio climático p. 11

¿Qué es el observatorio de normativa climática?

El cambio climático exige aprobar nueva normativa que garantice que todos los sectores, incluido el de la gestión de los residuos, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones. Por ello, nos encontramos ante un contexto normativo cambiante, del que se derivan importantes obligaciones que implican una transformación de los sectores afectados y la toma de decisiones estratégicas.

El **Observatorio de normativa climática** es una iniciativa del ESGREM (Entes Supramunicipales para la Gestión de Residuos Municipales), con la colaboración de la Fundación Fórum Ambiental y Terraqui, con la que pretende contribuir a la difu-

sión del conocimiento de la normativa que en relación con el clima resulta aplicable al sector de los residuos.

A través de boletines trimestrales, el Observatorio de normativa climática tiene por intención ser una herramienta útil, que permita que las entidades asociadas al ESGREM puedan identificar las implicaciones que se derivan del desarrollo o modificación de la normativa climática a nivel internacional, europeo, español y autonómico. Con ello, se persigue poder contribuir a la definición de estrategias y a la anticipación del sector a los cambios normativos.

PROMUEVE:



COORDINA:



CONTENIDOS:



Directiva 2023/2413 por la que se modifica la Directiva 2018/2001 en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables

Contexto

La Directiva de Energías Renovables de la Unión Europea fue adoptada en 2009 para alcanzar un mínimo del 20 % de fuentes de energía renovable en el consumo final de energía de la Unión para el año 2020. La Directiva fue revisada sustancialmente en 2018 para alcanzar el objetivo de la UE de un mínimo del 32 % de participación de fuentes de energía renovable en el consumo final de energía para el año 2030. El 14 de julio de 2021, la Comisión adoptó el paquete de medidas «Fit for 55», parte del Pacto Verde Europeo, que incluyó una revisión significativa de la Directiva de Energías Renovables de la Unión Europea. La Directiva 2023/2413 es el instrumento normativo que ha sido aprobado para realizar dicha revisión.

Estado de tramitación

Aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 31 de octubre de 2023.

Contenido

La Directiva 2023/2413 modifica la Directiva de Energías Renovables de la Unión Europea para **aumentar el empleo de fuentes de energía renovables en**

el consumo final de la Unión en un 42,5% para el año 2030. También establece un marco integral para el despliegue de las fuentes de energía renovable en todos los sectores de la economía, con un enfoque particular en sectores donde el progreso ha sido lento (transporte, edificios e industria).

En relación con los **combustibles renovables obtenidos a partir de residuos**, la Directiva 2023/2413 modifica la Directiva de Energías Renovables de la Unión Europea para establecer que los Estados miembros deberán adoptar medidas para garantizar que la energía obtenida a partir de biomasa se produzca de forma que **minimice los efectos indebidos de distorsión en el mercado de biomasa como materia prima, así como las repercusiones adversas sobre la biodiversidad, el medio ambiente y el clima.**

A tal fin, la Directiva establece que los Estados miembros deberán tener en cuenta la jerarquía de residuos definida en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE y velar por la aplicación del **principio de uso en cascada de la biomasa**, con especial atención a los sistemas de apoyo y dando la debida consideración a las particularidades nacionales. En particular, atendiendo el principio de uso en cascada de la biomasa (utilizar de modo eficiente y sostenible los recursos forestales y la biomasa, priorizando su uso para aplicaciones de mayor valor añadido antes de utilizarlos para fines

“ De acuerdo con la modificación efectuada en la Directiva de Energías Renovables por la Directiva 2023/2413, los Estados miembros no podrán otorgar apoyo financiero directo a la producción de energía renovable a partir de la incineración de residuos, a menos que se hayan cumplido las obligaciones sobre recogida separada establecidas en la Directiva 2008/98/CE

energéticos), se deberán priorizar los siguientes usos:

- los productos derivados de la madera;
- la ampliación de la vida útil de los productos derivados de la madera;
- la reutilización;
- el reciclado;
- la bioenergía, y, finalmente,
- la eliminación.

La Directiva de Energías Renovables de la Unión Europea, tras la modificación efectuada por la Directiva 2023/2413, también prevé que **los Estados miembros no podrán otorgar apoyo financiero directo a la producción de energía renovable a partir de la incineración de residuos**, a menos que se hayan cumplido las obligaciones sobre recogida separada establecidas en la Directiva 2008/98/CE.

También señala la Directiva de Energías Renovables modificada que los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa producidos a partir de residuos y desechos con excepción de los desechos agrícolas, de la acuicultura, pesqueros y forestales, han de cumplir únicamente **los criterios de reducción de las emisiones** de gases de efecto invernadero previstos en el apartado 10 del artículo 29 para que se tengan **en cuenta para contribuir a las cuotas de energías renovables de los Estados miembros**. Estos criterios de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero son actualmente:

- Al menos el 80% para la producción de electricidad, calefacción y refrigeración a partir de combustibles de biomasa empleados en instalaciones que hayan entrado en funcionamiento después del 20 de noviembre de 2023.
- Al menos el 70% hasta el 31 de diciembre de 2029 y al menos el 80% a partir del 1 de enero de 2030 para la producción de electricidad, calefacción y refrigeración a partir de combustibles de biomasa empleados en instalaciones con una potencia térmica nominal total igual o superior a 10 MW que hayan entrado en funciona-

miento entre el 1 de enero de 2021 y el 20 de noviembre de 2023.

- Al menos el 70% antes de que cumplan 15 años de funcionamiento, y al menos el 80% una vez que hayan cumplido 15 años de funcionamiento, para la producción de electricidad, calefacción y refrigeración a partir de combustibles gaseosos derivados de biomasa empleados en instalaciones con una potencia térmica nominal total igual o inferior a 10 MW que hayan entrado en funcionamiento entre el 1 de enero de 2021 y el 20 de noviembre de 2023.
- Al menos el 80% una vez que hayan cumplido 15 años de funcionamiento para la producción de electricidad, calefacción y refrigeración a partir de combustibles gaseosos derivados de biomasa empleados en instalaciones con una potencia térmica nominal total igual o inferior a 10 MW que hayan entrado en funcionamiento antes del 1 de enero de 2021.

En el caso del uso de residuos mezclados, los Estados miembros podrán exigir a los operadores que **apliquen sistemas de clasificación de residuos mezclados con el fin de retirar los materiales fósiles**. Lo anterior, también se aplica a los residuos y desechos que se transforman primero en un producto antes de ser transformados en biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa.

Más información

- [Directiva \(UE\) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifican la Directiva \(UE\) 2018/2001, el Reglamento \(UE\) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva \(UE\) 2015/652 del Consejo](#)
- [Directiva \(UE\) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables \(versión refundida\)](#)

Propuesta de Directiva por la que se modifica Directiva 2010/75/UE sobre las emisiones industriales

Contexto

Anunciada en diversas iniciativas derivadas del Pacto Verde Europeo (2019): «Nuevo Plan de acción para la economía circular» (2021); Plan de Acción de la UE: «Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo» (2021); y «Estrategia de sostenibilidad para las sustancias químicas» (2020).

Estado de tramitación

Presentada la propuesta por la Comisión y en fase de negociación para su aprobación definitiva.

Contenido

La Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2020, sobre las emisiones industriales (DEI) afecta a más de 52.000 instalaciones en la UE, cuyas emisiones de gases de efecto de invernadero representan un 40% del total a nivel europeo. Entre las **instalaciones que se en-**

cuentran afectadas por esta normativa se incluyen las de tratamiento y eliminación de residuos (en función del tipo de residuo y la capacidad de tratamiento o eliminación de las plantas).

Los principales cambios que incluye la propuesta de revisión de la DEI, presentada por la Comisión Europea el 5 de abril de 2022, se analizaron en el número 2 del Observatorio de normativa climática, publicado en abril de 2023 por ESGREM. En este número del Observatorio de normativa climática se analiza un cambio introducido por la propuesta de revisión de la DEI que todavía no había sido objeto de análisis: el control de las emisiones de dioxinas de las incineradoras y coincineradoras.

En particular, el texto de la propuesta de Directiva requiere el **control obligatorio de las emisiones de dioxinas de las incineradoras y coincineradoras de residuos durante todas las horas de funcionamiento**, incluidas las condiciones distintas de las normales. La versión actual de la DEI solamente demanda el control en condiciones normales de funcionamiento.

Después de las negociaciones tripartitas, la propuesta de Directiva ahora obliga al control tanto en condiciones normales como en condiciones distintas de las normales (OTNOC), lo que representa un avance crucial para hacer que los operadores de estas instalaciones sean responsables de las emisiones que generan.

El objetivo de esta medida es **reducir la importante brecha en términos de permisos y control en lo que respecta al control de dioxinas** que debe llevarse a cabo durante las fases de arranque y parada, que son críticas para la formación de dioxinas. En virtud de la propuesta de Directiva para modificar la DEI el control deberá llevarse a cabo también, por ejemplo, durante el arranque.

Más información

- ESGREM (2023). Observatorio de normativa climática, número 2, abril de 2023
- COMISIÓN EUROPEA (2022). [Propuesta de modificación de la Directiva sobre emisiones industriales y de la Directiva relativa al vertido de residuos](#)
- [Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2020, sobre las emisiones industriales](#)
- PARLAMENTO EUROPEO (2022). BRIEFING EU Legislation in Progress. [Revision of the Industrial Emissions Directive](#)

“ El texto de la propuesta de Directiva para revisar la Directiva de Emisiones Industriales requiere el control obligatorio de las emisiones de dioxinas de las incineradoras y co-incineradoras de residuos durante todas las horas de funcionamiento, incluidas las condiciones distintas de las normales



Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE

Contexto

De acuerdo con el Pacto Verde Europeo, las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte deben reducirse en un 90%, para alcanzar la neutralidad climática en 2050.

El Reglamento forma parte del paquete de medidas «Fit for 55», y persigue el objetivo de garantizar la disponibilidad y facilidad de uso de una infraestructura para los combustibles alternativos en toda la Unión.

A la hora de alcanzar la sostenibilidad de los modos de transporte, la adopción de vehículos de emisión cero y de baja emisión y de combustibles renovables e hipocarbónicos es un objetivo prioritario. Esta necesaria descarbonización del transporte está dando lugar a la electrificación del transporte por carretera, que viene marcada por el auge de los vehículos eléctricos de batería y vehículos híbridos enchufables, y dónde ya empiezan a despuntar los vehículos impulsados por hidrógeno.

Estado de tramitación

Aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 22 de septiembre de 2023.

Contenido

El nuevo Reglamento 2023/1804 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos establece unos objetivos mínimos obligatorios para la implantación de infraestructuras de recarga y repostaje de acceso público para los vehículos de carretera. El texto normativo prevé **acelerar la implantación de la infraestructura de acceso público para vehículos eléctricos pesados, y con ello contribuir al aumento de la cuota de mercado de los vehículos eléctricos de batería pesados**. En este sentido se prevé una implantación progresiva de infraestructura de recarga de acceso público para vehículos pesados a partir de 2025, con vistas a cubrir la totalidad de la red RTE-T en 2030. En concreto, el texto normativo establece que **las estaciones de recarga para vehículos pesados con una potencia**

disponible mínima de 350 kW deben implantarse cada 60 km en la red básica de la RTE-T y cada 100 km en la red global de la RTE-T más amplia a partir de 2025, y la red deberá tener una cobertura completa para 2030.

Esta regulación, que afecta a los vehículos eléctricos pesados, debería proporcionar mayores facilidades a los usuarios a medida que se implementen estas medidas en la infraestructura de recarga y repostaje. De esta manera la norma contribuye a la descarbonización del sector de residuos, particularmente por lo que respecta a la flota de vehículos pesados dedicadas al transporte de residuos.

Además, el Reglamento 2023/1804 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos establece obligaciones para los operadores de los puntos de recarga sobre las posibilidades de recarga de los vehículos eléctricos, la aceptación de medios de pago electrónicos, los precios de recarga, así como el derecho de los operadores a cobrar tasas adicionales el fin de evitar bloquear el uso del punto de recarga por parte de otros usuarios, siempre que dichas tasas se indiquen claramente y se comuniquen antes del inicio de la sesión de recarga, entre otros fines. Asimismo, la implantación de puntos de recarga inteligentes y conectados digitalmente debería promover una infraestructura conectada digitalmente e interoperable y proporcionar más información a los operadores del mercado, incluidos los usuarios finales. La digitalización de las infraestructuras también permitirá optimizar la recarga, y al mismo tiempo aprovechar las horas de baja demanda y los precios bajos.

El mercado de los combustibles alternativos deberá desarrollarse con la evolución tecnológica, y, de acuerdo con el citado Reglamento, la infraestructura deberá adaptarse, en gran medida a través de incentivos y medidas adoptadas por los Estados miembros, así como con los marcos de acción nacionales. También se irá acelerando la introducción

del hidrógeno en vehículos gracias a los objetivos de implantación obligatorios para puntos de repostaje de hidrógeno que establece el Reglamento.

Más información

- [Reglamento \(UE\) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE](#)
- Consejo de la UE (2023). [Infraestructura para los combustibles alternativos: el Consejo adopta un nuevo Reglamento para aumentar las estaciones de recarga y repostaje en toda Europa](#)



Propuesta de Resolución por la que se establece el procedimiento de gestión de conexiones de plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución

Contexto

Las conexiones entre las plantas de biometano y la red de gas natural ofrecen una oportunidad para aprovechar el biogás. Para garantizar la seguridad y la eficiencia en el uso de estas infraestructuras, es necesario que los productores de biometano y los operadores de redes establezcan una relación sistemática a través de un procedimiento de gestión de conexiones público y transparente. El Real Decreto-ley 14/2022 introdujo disposiciones para este fin, obligando a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) a desarrollar un procedimiento común para la conexión de plantas de generación de gases renovables a la red de gas.

Estado de tramitación

Pendiente de aprobación.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha sometido a trámite de audiencia la presen-

te propuesta a los interesados y a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos (desde el 12 de enero de 2024 hasta el 9 de febrero de 2024).

Contenido

La Resolución propuesta define las plantas de generación de biometano como instalaciones que producen gases renovables a partir de fuentes biológicas, con metano como componente principal y con los estándares de calidad necesarios para su integración en el sistema de gas natural. Según lo estipulado en la resolución, **los productores de gases renovables que deseen conectarse a la red gasista enviarán al transportista o distribuidor la solicitud de conexión a dicha red**. En este procedimiento, el titular de la red actúa como punto de contacto único para el solicitante durante todo el procedimiento.

Todas las comunicaciones entre los solicitantes y el titular de la red se realizarán electrónicamente, y se establecerá una plataforma web para consultar el estado

de la tramitación. Las solicitudes de conexión se priorizarán temporalmente, y se considerará la fecha y hora de presentación en caso de necesitar correcciones en la documentación.

En cuanto al proceso de conexión, se introduce la opción de que **los titulares de la red puedan requerir un pago por los costos de elaboración del presupuesto de conexión, con un máximo de 1.000 euros, que se descontará del costo final si se aceptan las condiciones.** Se permite a las posibles plantas interesadas solicitar información previa sobre las opciones de conexión disponibles, aunque esta etapa no es obligatoria. Una vez recibida la solicitud, el titular de la red tiene 5 días hábiles para confirmar su admisión y luego 40 días hábiles para proponer la conexión, considerando la capacidad de inyección disponible. **El solicitante tiene 60 días hábiles para aceptar el presupuesto y firmar el contrato, y debe abonar el 50% del presupuesto en ese plazo.** Antes de la puesta en marcha, el titular de la red debe solicitar la inclusión del nuevo punto de inyección al Gestor Técnico del Sistema Gasista.

Más información

- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (2024). [Trámite de información pública sobre la propuesta de Resolución por la que se establece el procedimiento de gestión de conexiones de plantas de generación de biometano con la red de transporte o distribución](#)
- [Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural](#)

“ **Esta propuesta de Resolución presentada por la CNMC desarrolla un procedimiento común para la conexión de plantas de generación de gases renovables a la red de gas** ”



Ley 1/2024, de 8 de febrero, de transición energética y cambio climático

Contexto

El 26 de octubre de 2021, el Gobierno Vasco aprobó el Plan de Transición Energética y Cambio Climático 2021-2024, que busca reducir un 30% la emisión de gases de efecto invernadero respecto a 2005, lograr que la cuota de energías renovables represente el 20% del consumo final de energía y asegurar la resiliencia del territorio vasco al cambio climático.

Estado de tramitación

Aprobada y publicada en el Boletín Oficial del País Vasco de 21 de febrero de 2024.

Contenido

Esta Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico estable para alcanzar la neutralidad climática en el País Vasco a más tardar en el año 2050, en el marco de lo establecido por la legislación europea y estatal, a través de la descarbonización de la actividad socio productiva, la transición a una economía circular y

la adaptación al cambio climático, buscando la implantación de un modelo de desarrollo que genere empleo digno y reduzca las desigualdades.

La Ley diseña el ejercicio de funciones por parte de los distintos órganos de coordinación y participación en la materia, con especial atención a la Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático como órgano técnico colegiado de apoyo y fomento. También contempla los instrumentos de planificación con el fin de hacer efectivos los objetivos de la Ley, la regulación de la transición energética y otras políticas sectoriales que contribuyen a la neutralidad, así como los instrumentos transversales que permiten facilitar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley: el fomento de la investigación y la educación y la creación del canon de energías renovables. En este sentido, la fiscalidad en materia de transición energética y cambio climático deberá tener, entre otros, prevenir la generación de residuos y su valorización.

Según su artículo 32, **las instalaciones de gestión de residuos y tratamiento de aguas deberán calcular su huella de carbono y elaborar un plan dirigido a**

minimizarla, para que esta sea cero o negativa, si fuera técnica y económicamente viable. Para conocer las instalaciones afectadas por dicha obligación, el alcance del cálculo de la huella de carbono, el contenido mínimo del plan, el plazo en el que deberá estar redactado y la frecuencia de su actualización, habrá que esperar a un futuro Reglamento. Las actividades que deban calcular su huella de carbono según lo que se determine reglamentariamente, además, deberán inscribirse en el nuevo **Registro vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático**, un registro que dará publicidad a los compromisos asumidos en relación con la adopción de actuaciones en acción climática.

Finalmente, hay que destacar que tienen el carácter de **inversiones prioritarias y urgentes** a efectos de planificación, tramitación administrativa y asignación de ayudas públicas **los Proyectos de separación de residuos en origen, reutilización de envases y recuperación de materiales.**

“ La Ley establece qué pautas son necesarias para alcanzar la neutralidad climática en el País Vasco, como la correcta gestión de residuos para mitigar el cambio climático



